

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE

ESTATUTOS en " COMERCIAL DANESA

COMPANIA LIMITADA - CODAN "

AUMENTO: \$ 500.000,00

DE: \$ 2'000.000,00

A: \$ 2'500.000,00

EXENTA DE IMPUESTOS

.

" Escritura número mil ciento noventa (N° 1.190).- En la -
ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, -
día jueves, veinticuatro de noviembre de mil novecientos se-
tenta y siete (1.977); ante mí, doctor Vladimiro Villalba
Vega, Notario Primero de este cantón, comparece:-
el señor Per Alexander Vorbeck, a nombre y representación de
" Comercial Danesa Compañía Limitada - CODAN", en su carácter
de Gerente y debidamente autorizado por la Junta General Ex-
traordinaria de la Compañía, según consta del nombramiento -
que se acompaña y del acta que se inserta al presente instru-
mento como documento habilitante.- El señor compareciente -
es casado, domiciliado en esta ciudad, industrial, ecuatoriano,
máster de edad, legalmente capaz para contratar y obligar
se, a quien de conocerle, dey fe; - bien instruido por mí,
el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de -
aumento de capital y reforma de estatutos, que a celebrarla
procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que
me presenta, cuyo tenor es como sigue: " S E Ñ O R N O T A
R I O : - Dignese extender en su Registro de escrituras publi-

1 Estatutos y la codificación de los mismos que figura a continuación; - PRIMERA. - COMPARTEMENTO. - Representa

2 por el señor Por Alexander Verbeek, a nombre y en representación

3 de " Comercial Danesa Compañía Limitada - CEDAN ", en

4 su calidad de Gerente. - El acto autorizado por la Junta Gene-

5 ral Extraordinaria de la Compañía, celebrada el día jueves, -

6 treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, y que -

7 se considera parte integrante del presente contrato; y, conside-

8 rando su calidad con el documento habilitante que se acompaña

9 de. - El declara su voluntad de que; - a).- " Comercial Danesa

10 Compañía Limitada - Cedan " aumente su capital de dos millones

11 de sueros a dos millones quinientos mil sueros; es decir, que

12 el aumento de capital se realice por "quinientos mil pesos" -

13 b).- Se prorroga la duración de la compañía, de veinte años a

14 dieciséis años a partir de la inscripción del contrato consti-

15 tutivo en el Registro Mercantil; c).- Reforzar los Estatutos

16 sociales de la Compañía y Codificarlos, de modo que tengan

17 el texto que figura más adelante. - SEGUNDA. - AÑO 1922

18 CEDENTES. - Los " Comercial Danesa Compañía Limitada -

19 Cedan " es una empresa en responsabilidad limitada, que se -

20 constituyó en Quito, mediante escritura pública fechada el 20 de

21 Mayo de 1904, doctor Manuel Matimilla Ortega, el abogado de

22 dieciocho de mil novecientos sesenta y siete, e inscrita en el

23 Registro Mercantil el año de veintitrés de mil novecientos se-

24 senta y uno. - Por escritura pública sellada ante el Re-

25 torio Primero de Quito, doctor Matimilla, el 20 de Mayo de 1922, al año

26 de veintidós de mil novecientos veintidós, se constituyó " Cedan "

de cincuenta mil sucrea a dos millones de sucrea.- Se inscri-
bió este aumento de capital y reforma de estatutos en el Re-
gistro Mercantil, el doce de noviembre de mil novecientos se-
tenta y seis, bajo el número ochocientos sesenta y ocho.- Co-
5 La Junta General Extraordinaria de " Comercial Danesa Compa-
6 ñia Limitada - Codan ", realizada en Quito, el treinta de ju-
7 nio de mil novecientos setenta y siete, con la presencia una
8 nime del capital social, resolvíó: - que la Compañía aumente
9 su capital de dos millones de sucrea a dos millones quinien-
10 tos mil sucrea; la prórroga de plazo de la Compañía de veinte
11 a cincuenta años; así como, modificar y codificar sus estatu-
12 tos, de modo que éstos tengan el texto inserto en la propia
13 Acta que forma parte de la presente escritura.- T E R C E R A .-
14 A U M E N T O D E C A P I T A L .- Se aumenta el capital
15 de la Compañía de dos millones de sucrea a dos millones qui-
16 nientos mil sucrea.- Es decir, que el aumento se realizar por
17 un valor de quinientos mil sucrea.- Este aumento de capital
18 se encuentra íntegramente suscrito y pagado por el nuevo so-
19 cio doctor Wolfgang Scharnow.- El pago se ha hecho por com-
20 pensación de créditos con el que la Compañía tenía hacia di-
21 cha persona por dinero recibido, y dedicado al giro de su -
22 negocio.- Por consiguiente, corresponden al doctor Wolfgang
23 Scharnow quinientas participaciones de un mil sucrea cada una,
24 a cambio de su aporte.- Los demás socios han renunciado a su
25 derecho preferencial a participar en este aumento.- C U A R-
26 T A .- P R O R R O G A D E D U R A C I O N .- La Compañía
27 prorroga su plazo de veinte años a cincuenta años, a partir
28 de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro -

ción de Estatutos.- Se encuentran presentes los siguientes socios: - HELGE VORBECK con trescientas cincuenta participaciones; PER ALEXANDER VORBECK con ochocientas cincuenta participaciones; CHRISTIAN ARILDESEN con trescientas cincuenta participaciones; HANS ANDERSEN con doscientas cincuenta participaciones; y, PAUL LARSEN con doscientas participaciones.- El señor Presidente pone en consideración el primer punto del orden del día.- El Gerente de la Compañía informa que al doctor Wolfgang Scharnow la Compañía le debe quinientos mil sucre, entregados a la Compañía a manera de préstamo según el balance de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- Con este antecedente, el mismo Gerente propone que se haga el aumento de capital por compensación de créditos con la obligación que tiene la Compañía hacia el doctor Wolfgang Scharnow.- Se aprueba la moción por unanimidad.- Expresamente los socios de la Compañía renuncian a su derecho preferencial a suscribir el aumento de capital.- A continuación figura la lista de socios de la Compañía con la inclusión del doctor Wolfgang Scharnow: - El socio señor Helge Vorbeck ha suscrito un capital de trescientos cincuenta mil sucre, del cual ha pagado el íntegro, o sea, los trescientos cincuenta mil sucre, y le corresponden, por tanto, trescientas cincuenta participaciones; el socio señor Per Alexander Vorbeck ha suscrito un capital de ochocientos cincuenta mil sucre, que ha pagado íntegramente, o sea, ochocientos cincuenta mil sucre, y le corresponden, por tanto, ochocientas cincuenta participaciones; el socio señor Christian Arildsen ha suscrito un capital de -

1 que a sea los treinta y cinco mil euros, y, lo corres-
2 ponden, por tanto, treinta y cinco participaciones al
3 socio señor Hans Anderson ha suscrito un capital de diez mil
4 euros, cincuenta mil euros, del cual ha pagado el Interco, 6 mil
5 cincuenta cincuenta mil euros, por lo que la correspondiente
6 por tanto, diez y cinco cincuenta participaciones al socio se-
7 sor Pérez Latorre ha suscrito un capital de diez mil euros, cincuen-
8 tos mil euros, del cual ha pagado el Interco, 6 mil cincuenta mil euros,
9 por lo que la correspondiente diez y cinco cincuenta par-
10 ticipaciones al socio señor Wolfgang Schäffer ha suscrito un capital de diez mil
11 euros, cincuenta mil euros, del cual ha pagado el Interco, 6 mil cincuen-
12 tos mil euros, por lo que la correspondiente diez y cinco cincuenta par-
13 ticipaciones Totales: del Capital Suscrito 60 mil euros; del par-
14 ticipaciones del Capital Pagado, 6 mil cincuenta mil euros; del
15 mil euros; del Bélico de Participaciones, 60 mil cincuenta
16 A continuación, el señor Presidente para el desarrollo del
17 segundo punto del orden del día, indicó que para el efecto del
18 aumento de capital y para quienes estuvieran interesados en proceder
19 hacer algunas reformas a los Estatutos, se había
20 hecho la codificación de los estatutos para que se pudieran pre-
21 entar a los directores y vigilantes, por lo que se indicó que
22 se considera el proyecto de Estatutos que se ha elaborado
23 y que se ha hecho para que sea de uso de los directores y vigilantes
24 se propone. Dicho proyecto se propone, mediante una resolu-
25 ción, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en
26 la forma que figura en el anexo.

- 4 -
equatio

BRE Y DURACION.- La Compañía se denominará "COMERCIAL DANESA
COMPANIA LIMITADA - CODAN" y tendrá una duración de cincuenta
años a partir de la inscripción del contrato constitutivo en
el Registro Mercantil.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Com-
pañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito.- Pedrá abrir
sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier -
lugar del Ecuador o fuera de él.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-
La Compañía tendrá por objeto celebrar contratos de comisión
y agencia mercantil, con representación o sin ella, con casas
comerciales e industriales, especialmente con las establecidas
en el Reino de Dinamarca; asesoría técnica; servicios de ins-
talación y montaje; consultoría; inversión en industrias.- Pe-
ra tales efectos se entenderá autorizada a realizar todos los
actos y contratos inherentes a su giro, inclusive importacio-
nes y exportaciones, compraventa por mayor y menor, incluse -
compraventa de inmuebles, y participación en otras sociedades
e empresas.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital so-
cial de la Compañía es de dos millones quinientos mil sucre
(S/. 2'500.000,00).- Se divide en dos mil quinientas parti-
cipaciones, iguales e indivisibles, de un mil sucre cada una.-
Cada socio recibirá un certificado de aportación en el que -
conste su carácter de no negociable y el número de participa-
ciones que represente.- Para ceder la participación de un so-
cio se requiere el consentimiento unánime del capital social.-
ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACION.- La representación judicial
y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente.- En su
falta, la ejercerá el Presidente.- ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENE-

1 Esta integrada por todos los socios legalmente constituidos y
2 reunidos.- Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.- La ordinaria
3 se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
4 meses posteriores al ejercicio económico de la Compañía, y las
5 Extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas.-
6 En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos pura-
7 mente económicos en la convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley
8 de Compañías para las Juntas Universales.- ARTICULO cuarto
9 La corresponde a la Junta General; a) a Designar y nombrar
10 al Presidente, Gerente y Cuentas de la Compañía, y regular
11 sus remuneraciones; b) a aprobar cuentas, balance y estados
12 presentadas por el Gerente; c) a determinar la forma en que se
13 han de repartir las utilidades, si las hubiere; d) a establecer
14 cuotas de la participación de los participantes; e) a estable-
15 cer los acuerdos del establecimiento de reservas y contingencias; f) a
16 aprobar Fondos de Reserva, a más del legal, y regular sus remuneraciones
17 y g) a consentir en la cesión de activos y pasivos en la con-
18 sideración de Participantes; h) a decidir sobre el número de capital,
19 si aumentado o disminuido, y sobre la forma en que se realizan
20 i) acordar la elección anticipada de la Compañía (sin Renta),
21 ver que se designen o provén los funcionarios correspondientes a
22 la Compañía; k) a establecer a uno o más socios de acuerdo a la
23 Ley; l) a disponer que se establezcan las formas correspondientes
24 en contra de los administradores; m) a regular las relaciones con
25 la Compañía, llegado el caso; y, n) a todo lo demás que se
26 resuelva que no se haya designado en la legislación o
27 administrativa, en acuerdo con la Comisión de
y acuerdo con el acuerdo de la Comisión de

la Compañía con, al menos, ocho días de anticipación respecto
del día en que deba reunirse.- El socio o socios que represente, al menos, el veinticinco por ciento del capital social, podrá ejercer el derecho previsto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- La convocatoria se hará por comunicación escrita dirigida a cada socio, o por publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía.- No será necesaria en el caso del artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, sobre las Juntas Universales.- Cuando la reunión se realice por primera convocatoria será necesaria la presencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- Se exceptúan los casos especialmente regulados por la Ley o por los Estatutos.- En reunión debida a segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un mil sueldos dará derecho a un voto.- La representación de los socios en las Juntas Generales se regirá por lo que dispone la Ley.- ARTICULO NOVENO: - PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en su cargo.- Le corresponde: - a.- Presidir las Juntas Generales; b.- Legalizar las Actas de las Juntas Generales con su firma; c.- Suscribir, juntamente con el Gerente, los certificados de aportación; y, d.- Reemplazar al Gerente en caso de falta.- ARTICULO DECIMO: GERENTE.- El Gerente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en su cargo.- Le corresponde: - a.- Representar a la Compañía judicial y extra-judicialmente; -

b.- Realizar todo tipo de gestiones, actos y operaciones que
garantizan la estabilidad en la Ley 7, en el contexto específico de la
sostenibilidad del balance social, la evolución de población y migración
y una respuesta sobre distribución de beneficiarios entre fuentes
del pleno mínimo de veinte años posteriores a la finalización
del ejercicio económico; b.- Cumplir a los plazos establecidos
c.- Garantizar en las mismas condiciones la sostenibilidad y la
correspondencia, con criterios y normas a las condiciones de la
familia, y fijar las garantías que se establecen en el
plazo de finalización hasta el límite establecido en el
vínculo social de sostenibilidad en el Programa establecido en los
términos del artículo cláusula treinta y tres (33) de la Ley de
Cooperación, una lista completa de acuerdo a los criterios establecidos en las Juntas Generales; c.- Legislar con el plazo
que fije Junta a la del Presidente, las constituciones de empresas
cónicas; b.- Recopilar para las instalaciones, recursos y datos pro-
piciados de la Comisión de la Presidencia en el Programa establecido
162, q) ante la posibilidad de un auge, así como del Presidente
b.- Actuar con la máxima eficiencia y eficacia en el manejo de los
que se manejen 24 horas para la ejecución de la legislación y hacer
cumplir la Ley, las disposiciones establecidas en las
de las Juntas Generales; b.- Recopilar para las instalaciones, recursos y datos
REMITA: - La Comisión constituirá un Fondo de garantía en los
términos del artículo cláusula veinte de la Ley de Cooperación; b.-
Juntas Generales, y que cumpla con lo establecido en la
Fondo de Cooperación, con las objeciones que las Juntas Generales
ABRIGUESE dentro de la Comisión de la Presidencia; b.-
La Comisión será presidida por el presidente de la

do por la Junta General, socio o no de la Compañía, y que durará un año en su cargo.- ARTICULO DECIMO TERCERO: - DISOLUCION Y SANCIONES.- En estos aspectos, los socios se remiten a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- La Junta General tendrá amplias facultades para establecer que la Compañía se disuelve.- Terminado así el orden del dia, se declara un receso para la redacción del Acta.- Se la hace en los términos que aquí constan.- Reinstalada la sesión se da lectura al Acta y se la aprueba por unanimidad.- Para constancia de todo lo cual, suscriben el Acta todos los concurrentes, incluido el Secretario que certifica.- (firmado), Helge Vorbeck.- Presidente.- (firmado), Hans Andersen.- (firmado), Christian Arildsen.- (firmado), P. Larsen.- (firmado), A. Vorbeck.- Secretario". - (HASTA AQUI EL ACTA, que el otorgante la ratifica en todas sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue al comitente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- (firmado), Per A. Vorbeck.- Cédula de Ciudadanía número: - diecisiete - cero cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cinco - nueve.- (Cédula de Ciudadanía número : - 17 - 0045.325-9).- Cédula Tributaria número : - cero cero mil novecientos ochenta y cuatro (Cédula Tributaria número: - 001.984).- Registro Único del Contribuyente número: - un billón setecientos noventa mil doscientos sesenta y ocho millones setecientos cinco mil uno (Registro Único del Contribuyente número : 1'790.268'705.001).- El Notario, (firmado), W. Villalba".- -- " C O D A N . - 00

ra - figura- admisión- unanimidad- Per- Vale.- Entre líneas: -

Per- Vale.- *[Signature]*

Se otorgó ante mí;

y, en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA, en siete fojas -
útiles, firmada y sellada, en Quito, a veinticuatro de noviembre
de mil novecientos setenta y siete.-

El notario,

[Signature]

Dr. Vladimiro Villalba

RAZON: - Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías en el artículo tercero de su Resolución RL tres mil ochocientos treinta y nueve de veinte y ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, tomé nota al margen de las matrices de las escrituras de constitución de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y reforma de estatutos de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis de "COMERCIAL DANESA COMPAÑIA LIMITADA CODAN", que fueron otorgadas ante los doctores Manuel Vintimilla y Vladimiro Villalba respectivamente cuyos protocolos se encuentran a mi cargo, el aumento de capital, reforma y codificación de los estatutos y prorroga del plazo de duración que se refiere la escritura que antecede.- Igualmente tomé nota al margen de la matriz de la escritura de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, mediante la cual se aumenta el capital, reforma y codifica los estatutos y se prorroga

1 CORAN", la inscripción efectuada por el Notario Superintendente
2 de Compañías en su Escalera número 111 tres mil ochocientos
3 treinta y nueve de veinte y ocho de febrero de mil novecien-
4 tos setenta y ocho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artí-
5 culo quinto de dicha regulación.

6 Quito, a veinte y ocho de mil novecientos setenta y ocho.



7 *El Quotano (Notary Public Jose Machado)*

8 Con esta fecha queda inscrita la Escalera número 111 tres mil ochocientos
9 setenta y tres, del señor Superintendente de Compañías del Poder, de
10 28 de Febrero de 1.978, bajo el número 366 del Registro Mercantil, tomo 109.

11 Se tomó nota al margen de la inscripción número 101 de 7 de Febrero de
12 1.968, a Pg. 78 del Registro Mercantil, tomo 29.- Se tomó nota al margen
13 de la inscripción número 868 de 12 de Noviembre de 1.971, a Pg. 839 del
14 Registro Mercantil, tomo 107.- Queda archivada la segunda copia certificada
15 de la Escritura Pública de aumento de capital, reforma y modificación
16 de estatutos y prórroga de plazo de la Compañía "COMERCIAL PANAMA COMPAÑIA
17 LIMITADA CORAN", celebrada el 24 de Noviembre de 1.977, ante el Notario

18 Primero de este Oficio, Dr. Vladimir Villalba Vargas, en los actos cumplimen-
19 tado a lo dispuesto en los Arts. quinto y sexto de la citada Escalera, de
20 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975,-

21 y publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se
22 anotó en Reportorio bajo el número 6213.- Quito, a veinte y ocho de mil
23

24 1978. *Dr. Vladimir Villalba Vargas*